

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, quien se desempeña como **Auxiliar de Topografía** adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que presuntamente el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** los días **08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022**, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Auxiliar de Topografía** adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso que justifique lo relativo a las inasistencias mencionadas, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

SEGUNDO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, en su calidad de **Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien se ostenta como superior jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento para que compareciera el día viernes 4 de marzo del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, Planta Alta, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, en su calidad de **Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien funge como superior jerárquico del trabajador indiciado; la **C. Dulce María Mercedes González Arellano** en su calidad de **Auxiliar de Acervo Documental** y el **C. Alan Jacob Miranda Esparza** en su calidad de **Auxiliar de Cartografía**, ambos adscritos a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** y actuando en su calidad de **testigos de hechos**.

Cabe señalar que, una vez que fue debidamente notificado, se contó con la asistencia del **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, en la diligencia en comento. Finalmente, se resalta que se contó con la asistencia del **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya**, en su carácter de **Secretario del Trabajo y Conflictos por el Estado del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención de el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, en su carácter de superior jerárquico del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz a la **C. Dulce María Mercedes González Arellano** en su calidad de **Auxiliar de Acervo Documental** adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**; posteriormente se concedió el uso de la voz al **C. Alan Jacob Miranda Esparza** en su calidad de **Auxiliar de Cartografía** adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador indiciado el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** en su calidad de **Auxiliar de Topografía** adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien no se encontró presente en el desarrollo del procedimiento de levantamiento del Acta Administrativa pese a haber sido notificado; finalmente se contó con la presencia del **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya**, en su carácter de **Secretario del Trabajo y Conflictos por el Estado del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**.

SEXTO. - Así las cosas, el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado** en su calidad de **Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, remitió en fecha 08 de marzo del año en curso al suscrito **L.A.E. Ricardo López García**, **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** en fecha 16 de marzo del año 2022 giró el citatorio número **DGCH/0518/2022** al

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, para efecto de que se presentara el día **18 de marzo del 2022**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su centro de trabajo de manera personal al **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, recibiendo el citatorio personalmente dicho trabajador.

OCTAVO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, trabajador adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa facultada para tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, servidor público adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/0565/2022

Fecha de Liberación: 18/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

- A) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 04 de marzo del 2022, en oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, Planta Alta, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, a instancia de el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, quien es superior jerárquico del trabajador presunto infractor.
- B) **DECLARACIÓN.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado, Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien figura como superior jerárquico del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- C) **CONFESIONAL. -** Consistente en lo manifestado en su declaración por el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, en su calidad de trabajador indiciado quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Topografía** adscrito al **Departamento de Topografía y Proyectos Especiales de la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, declaración de la cual se desprende una confesional por parte del trabajador presunto infractor, misma que será analizada más adelante en la presente resolución.
- D) **TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes el **C. Dulce María Mercedes González Arellano**, adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, desempeñando el cargo de **Auxiliar de Acercó Documental**, en su calidad de **primer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- E) **TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Alan Jacob Miranda Esparza, Auxiliar de Cartografía** adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, en su carácter de **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- F) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio de fecha **16 de marzo del año 2022** con número de oficio **DGCH/0518/2022** dirigido al **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, mediante el cual fue notificado éste,



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/0565/2022

Fecha de Liberación: 18/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** el día **18 de marzo del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

- G) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la declaración rendida por el trabajador el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, en fecha 18 de marzo de 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- H) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la impresión del Cárdez del trabajador el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, documento en el que se pueden percibir las inasistencias de dicho trabajador indiciado, respecto de los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022 a la fecha del levantamiento del acta administrativa de investigación laboral mencionada en el inciso **A)** del presente procedimiento.
- I) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta de comparecencia de fecha **18 de marzo del año 2022**, en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso **F)** del presente.
- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO.- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de Investigación Laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, consiste en que dicho trabajador presuntamente los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como Auxiliar de Topografía adscrito a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso que justifique tales inasistencias a las que se hacen mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/03/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

II.-Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)"

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

(...)

VI.-Asistir puntualmente a sus labores;

(...)"

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo (sic) de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

(...)"

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

"I.-Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

(...)

II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

(...)"

CUARTO.- Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/03/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el Lic. César Salvador Capuchino Delgado, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y quien es superior jerárquico del trabajador indiciado, en la que expuso lo que se considera de mayor relevancia a continuación:

"(...) Señalando: Que JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL, está registrado ante esta dependencia con el número de empleado 28246, con un horario de ocho de la mañana a quince horas con treinta minutos de lunes a viernes y con dos días de descanso siendo estos el sábado y domingo, y quien se desempeña como AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA, no se ha presentado los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero, del año 2022, por ello ha incurrido en faltas de asistencia a desempeñar sus labores en su centro de trabajo, sin causa justificada, ni motivo que pueda ser admisible para que no se considere falta sin justificación, ni tampoco ha exhibido documento oficial que ampare o justifique válidamente su inasistencia, en término de los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, es decir mediante incapacidad, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso por la Institución que se tenga subrogados los servicios de atención a la salud de acuerdo al ISSSPEA, por lo que ha faltado injustificadamente a su trabajo que tiene en la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL, ubicada en la Avenida de la Convención Oriente número 102, planta alta, de la Colonia del Trabajo, de esta Ciudad de Aguascalientes, los siguientes días:

- 1.- FALTA 08 de febrero de 2022
- 2.- FALTA 16 de febrero de 2022
- 3.- FALTA 23 de febrero de 2022
- 4.- FALTA 25 de febrero de 2022
- 5.- FALTA 28 de febrero de 2022".

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que al superior jerárquico del hoy trabajador indiciado le consta que éste último no se presentó a su centro de trabajo los días los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022, situación que es confirmada con la declaración de la testigo la C. Dulce María Mercedes González Arellano, en su calidad de Auxiliar de Acercos Documentales, adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, que declaró lo siguiente:

"yo (sic) vengo diario a trabajar y si (sic) advertí que varios días no estuvo, siendo los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero, del año 2022 de febrero (sic) es todo."

Declaración la anterior, que tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el C. Alan Jacob Miranda Esparza, en su calidad de Auxiliar de Cartografía, adscrito a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, quien en su calidad de segundo testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa que le fuera levantada al C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE lo siguiente:

"Pues el conocimiento de sus faltas, los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero, del año 2022, no sé el motivo de él porque faltó (sic), pero solo se su ausencia."

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, por el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, en su calidad de Auxiliar de Topografía, adscrito al Departamento de Topografía y Proyectos Especiales de la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"(...) el motivo de las faltas están justificadas por motivos de salud, motivo de cual (sic) porque tuve COVID, estuve (sic) incapacidad la primera vez 7 días, y recaí y otros 7, y después con problemas gastrointestinales, problemas generales a causa del COVID, el día 14 de febrero voy al seguro social a la clínica XI del IMSS, dándome medicamento, exhibiendo lo (sic) correspondiente receta médica (sic), y (sic) certificado de incapacidad temporal, y regreso el día 15 a laborar, y el día 16 de febrero me vuelvo a poner mal por consecuencia del medicamento encontrándome en mal estado de salud, le aviso a la Lic. Marlene que estoy malo de salud y que el medicamento no me funciona (sic), asistiendo con un doctor particular el día 16, extendiéndome receta el doctor particular, pero sí avise (sic) de mi situación a mi jefe inmediato, y el día 23 pedí un día económico (sic) el 22 para hacerme un chequeo con el doctor particular, pues el día 23 fui hacerme (sic) los estudios correspondientes. El día 25 tuve un percance por cuestiones de salud, y el día 28 voy de nuevo al IMSS, seguro social, exhibiendo la correspondiente receta, de igual forma di aviso a mi jefe inmediato, todo esto que se ha mencionado con respecto a mi salud fue motivado a consecuencia de que días anteriores, mas (sic) específicamente el 24 de enero resulte positivo a COVID y como lo mencionaba los médicos que me han tratado, han coincidido con el dicho de que es a consecuencia de posibles secuelas del COVID, ya que desde entonces mi salud no ha sido la mejor. Exhibiendo en este acto que traigo copia de la prueba de COVID del Seguro Social."

De la declaración anterior del **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, en su calidad de Auxiliar de Topografía, adscrito al Departamento de Topografía y Proyectos Especiales de la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, se desprenden diversas conductas que se alejan de aquella que debe perseguir todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y de las que se advierte en reiteradas ocasiones sus ausencias en el desempeño de sus funciones sin justificación, ello toda vez que se advierte que en cuanto hace a su falta al desarrollo de sus actividades laborales el día 08 de febrero del año en curso, no manifiesta argumento en contrario del cual pudiera desprenderse que efectivamente existió una causa justificada para su inasistencia en el desempeño de sus labores, situación que no es controvertida de forma alguna por el trabajador presunto infractor; en seguimiento a dicha declaración, manifiesta textualmente: **"(...) el día 14 de febrero voy al seguro social a la clínica XI del IMSS, dándome medicamento, exhibiendo lo (sic) correspondiente receta médica (sic) (...)"**, cabe señalar que dicho trabajador al haberse presentado en la institución médica de salud federal que refiere, ello no constituyó en forma automática una incapacidad médica, sino hasta el momento en que el representante médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, le expidió, por el referido 14 de febrero del año 2022 una incapacidad médica, la cual debió en tiempo y forma legales, exhibir para su trámite y gestión ante su Unidad Administrativa, para encontrarse ante el supuesto de contar con una incapacidad por enfermedad, misma que le fue autorizada tal y como se puede apreciar en la prueba documental aportada por el trabajador presunto infractor, inició el día 14 de febrero del año en curso, siendo vigente por un día únicamente.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Es por ello que el trabajador indiciado en efecto al día 14 de febrero del año 2022 contó con el justificante legal que le permitió no asistir a sus labores, sin embargo tal ausencia no le fue atribuida de forma alguna por su superior jerárquico, por lo que luego entonces, dicho apartado de su declaración no pudiera ser analizado ni valorado, toda vez que no forma parte alguna de los hechos controvertidos en la queja inicialmente interpuesta por su superior jerárquico el Ing. César Salvador Capuchino Delgado, en su calidad de Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Se comparte la incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social al trabajador presunto infractor, respecto del día 14 de febrero del año en curso:

Incapacidad Página 1 de 3



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

NSS: 9104-80-0366 AGREGADO MÉDICO: IM198008
NOMBRE DEL ASEGURADO:
JOSE DAVID CALDERON INFANTE
CURP: CAEDS61229HDFENVD4
SEXO: MASCULINO
DELEGACIÓN: AGUASCALIENTES
UNIDAD: UMF 11 CVR PIAL: 614156152118
CONSULTORIO: 5 TURNO: VESPERTINO
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO: CARTILLA DE SALUD Y CITAS MÉDICAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0621014542521

Serie y Folio UD821396

Unidad Médica Expedidora	Nivel Atención	Delegación Expedidora	Certificado de Incapacidad Serie
UMF 11	1	Aguascalientes	UD821396
UMF Adscripción	Delegación Adscripción	Patrón(es)	Punto de trabajo
UMF 11	Aguascalientes	SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL	AUXILIAR DE TIPOGRAFÍA
Tipo Incapacidad	Días Autorizados (Letra)	Número	A partir del
INICIAL	uno	1	14/02/2022
Ramo de Seguro		Control Maternidad	Expedido el
Enfermedad general		NO	14/02/2022
Probable Riesgo Trabajo		Días Acumulados	
NO		0	

El incapacitado tiene derecho a subsidio

a) Si se trata de un mesero de trabajo, desde el primer día de incapacidad.

b) Si la incapacidad es causada por una enfermedad no profesional a partir del 4º día de estar incapacitado, se tiene cubierto por la misma cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales perciben el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

c) En caso de maternidad, durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, si no cubren al menos 30 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores al periodo prenatal.

d) Para el cobro de la prestación económica deberá presentar una identificación oficial con fotografía.

Nombre y firma del médico JESSICA JANETH ANDRADE VALVERDE	Matrícula 98012064	Nombre y firma del médico que autoriza NO APLICA	Matrícula NO APLICA
--	-----------------------	---	------------------------

COPIA ASEGURADO

AHORA ES POSIBLE REGISTRAR TU CUENTA BANCARIA PARA RECIBIR EL PAGO DE TU SUBSIDIO POR INCAPACIDAD:
Acude a la ventanilla de Control de Prestaciones de tu delegación de adscripción con los siguientes documentos A) Original y copia:
1. Estado de cuenta bancario con cuenta CLABE.
2. Identificación oficial vigente.
3. Documento con NSS.
Si cuentas con Finca electrónica (FIEL) también puedes realizar el trámite por Internet desde el escritorio virtual.



En seguimiento al análisis de la declaración del C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, se identificó en una CONFESIONAL EXPRESA por parte de este último, toda vez que según relata en cuanto a "(...) y el día 16 de

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/03/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

febrero me vuelvo a poner mal por consecuencia del medicamento encontrándome en mal estado de salud, le aviso a la Lic. Marlene que estoy malo de salud y que el medicamento no me funciona (sic), asistiendo con un doctor particular el día 16, extendiéndome receta el doctor particular, pero sí avise (sic) de mi situación a mi jefe inmediato (...)".

De lo anterior, cabe señalar que en cuanto a lo referido por el trabajador indiciado, relativo a que en fecha 16 de febrero del año en curso, acudió con un médico particular, no así al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le hace saber que dicha institución médica federal, es la única autorizada para expedirle las correspondientes incapacidades por enfermedad que pudieran llegar a suscitarse, máxime si se trataba de un fallido seguimiento farmacológico de la enfermedad que el referido trabajador presunto infractor presentaba, por lo que tal argumento da haberlo informado "(...) a la Lic. Marlene (...)" como menciona el indiciado, recae en una acción insuficiente para que pudiera ser justificable su ausencia a su centro de trabajo; no obstante, dicho trabajador debió haberse presentado a sus labores para dar aviso a sus superiores de la situación médica que presentaba y así pudieran dar seguimiento por parte de su Unidad Administrativa ante la Institución Médica de salud a la cual se encuentra inscrito.

Aunado a lo anterior, resulta inverosímil lo declarado por el trabajador presunto infractor, en cuanto a que éste haya solicitado un día económico el día 23 de febrero del año en curso, toda vez que del análisis realizado a su CárDEX, es posible desprender que fue el día 22 de febrero del año en curso cuando solicitó un día económico, mismo que le fuera debidamente autorizado, sin embargo es posible desprender de su declaración una contradicción, tal y como se señala a continuación: "(...) y el día 23 pedí un día económico (sic) el 22 para hacerme un chequeo con el doctor particular, pues el día 23 fui hacerme (sic) los estudios correspondientes (...)" resultando lo anterior en una discrepancia, además que no obran documentales que hubiese aportado el trabajador presunto infractor, que pudieran confirmarnos que se realizó estudios médicos el referido día 23 de febrero del año en curso, no pudiendo admitir como válido su argumento, ni mucho menos como uno de los que constituyan una justificación legal para haberse ausentado al desarrollo de sus actividades laborales.

Finalmente en cuanto a los argumentos vertidos con relación a sus faltas en cuanto a los días 25 y 28 de febrero del año en curso, este señaló lo siguiente: "(...) El día 25 tuve un percance por cuestiones de salud, y el día 28 voy de nuevo al IMSS, seguro social, exhibiendo la correspondiente receta, de igual forma di aviso a mi jefe inmediato (...)", de dicho apartado de su declaración es posible afirmar que con el sólo dicho de un trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, en cuanto a ausentarse de su centro de trabajo, manifestando a su jefe inmediato que existió un percance de salud que le impidió asistir al desempeño de sus actividades laborales, ello estriba en un argumento que no aporta en la justificación de sus ausencias; asimismo, en lo relativo a su ausencia el día 28 de febrero del año en curso, resulta constatable que este acudió al Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de cuestiones médicas que le aquejaban, sin embargo es claro que luego de la revisión realizada por el galeno representante de la institución médica federal, este no observó causa alguna para poderle otorgar una incapacidad por enfermedad puesto que únicamente le expidió una solicitud de servicios, en la cual claramente especificó: "ALTA / NO REQUIERE INCAPACIDAD", por lo que es claro que dicho trabajador presunto infractor debió haberse presentado a sus labores el referido día 28 de febrero del año en curso, no obstante haber acudido a su institución médica de salud, pues ello no constituyó una incapacidad médica que le justificara el ausentarse de su centro de trabajo. Se comparte para mayor referencia la solicitud de servicios dentro de la Unidad Médica Familiar a continuación:







SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/0565/2022

Fecha de Liberación: 18/03/2022

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

Servicio UMF

Página 1 de 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

SOLICITUD DE SERVICIOS DENTRO DE
LA UMF

RSS : 5106 80-0368	A. MÉDICO : 1M19800R
NOMBRE DEL PACIENTE JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE	
CURP: CAID801229HDFLHVE4	
DELEGACIÓN: AGUASCALIENTES	
UNIDAD : UMF 11	CVE. PEAL: 010158252110
CONSULTORIO : 5	TURNO : VESPERTINO

Fecha de solicitud de envío:	Lunes, 28 de Febrero del 2022	
Tipo de Solicitud:	Entrante	
Ocasión de Solicitud:	Primera vez	
Fecha de la Cita:		
Servicio al que se envía:		
Motivo de envío:		
INDICACIONES MÉDICAS (X): GASTROENTERITIS ALIMENTARIA (E) PARASITOSIS INTESTINAL (INFERNEF50) PAR 1 2. TRATAMIENTO E INDICACIONES MÉDICAS (X) PARACETAMOL 1 GRAMO CADA 6 HRS POR 3 DIAS (X) ELECTROLITOS ORALES A LIBRE OPORTO (X) SUTU (X) CANTINERES POR 3 DIAS (X) LIMP (X) CANTINERES POR 3 DIAS (X) CANTINERES POR 3 DIAS (X) MÉDICAS GENERALES/ ABUSOS DE LIQUIDOS (X) ALTA / NO REQUIERE INCARCIONADO		
Nombre y firma del médico	Cédula Profesional	Maticula
SAMPRA ANHÉLIDA SÁNCHEZ MARÍN	7277623	89014205

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que, aún y cuando obran diversos supuestos e interrogantes respecto a las causas reales que motivaron al **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** para no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Auxiliar de Topografía** adscrito a la **Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** los días **08, 16, 23, 25 y 28** de febrero del año **2022**, lo cierto es que dichas inasistencias se encuentran claramente constatadas, como se muestra a continuación en el Cárdez relativo al trabajador indiciado:

(Handwritten signatures and marks)



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/0565/2022

Fecha de Liberación: 18/03/2022

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

Tipo de Nómina : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,17,18,27,30,48,62,65,66,89,160,184,240,241,242,345 - Cardex del ...

No. Empleado: 28246 **JA** jueves, 27 de enero de 2022

Nombre Empleado: CALDERON INFANTE JOSE DAVID

Tipo de Nómina: 1 - NOMINA CENTRAL Vigencia: A F. Alta: 16/02/2018

Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Febrero	S	D	V	V	V	V	V	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	G	D	D	E	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
Marzo			V	V	D	D				V	D	D																			
Abril																															
Mayo																															
Junio																															
Julio																															
Agosto																															
Septiembre																															
Octubre																															
Noviembre																															
Diciembre																															

M LIC. MED. MATER = 0	N NUEVO INGRESO = 0	T RIESGO DE TRABA = 0	F FALTA = 5
D DESCANSO = 18	U ACCIDENTE EN TR = 0	L LIC. MED. POR E = 15	J JUSTIFICACION E = 0
A ASISTENCIA = 23	S SUSPENSION = 0	E PERMISO ECONOMI = 1	X PASE DE SALIDA = 0
V VACACIONES = 7	P PASE POR COMISI = 0	L LIC. SIN GOCE D = 0	K PERMISO POR LAC = 0
B MATRIMONIO = 0	D DIA FESTIVO = 1	R RETARDOS = 0	C CUIDADOS = 0
L LICENCIA CON GO = 0	F FALLECIMIENTO D = 0	N NACIMIENTO DE H = 0	W COMISION INSTIT = 0
F FALTA POR INCON = 1	S SALIDA ANTICIPA = 0	O RETARDO = 0	G ASISTENCIA MANU = 1
D FALTA JUST SIN = 0	A ASISTENCIA = 0	R RETAR (Vesperti) = 0	

De lo anterior, es innegable que el C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE es responsable de haber configurado con su conducta lo dispuesto por los artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por el trabajador indiciado el C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, consistente en haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas, específicamente en cuanto hace a las inasistencias de los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022, sin justificación o permiso legal alguno, se desprende que el trabajador referido ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, específicamente, en la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en los artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes concluye que el C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE es responsable único de no haberse presentado a desarrollar sus actividades laborales como Auxiliar de Topografía de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes los días 08, 16, 23, 25 y 28 de

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

febrero del año 2022, ello sin justificación o permiso legal alguno, por lo que habrá de imponerse una sanción a la conducta cometida por el referido trabajador.

QUINTO.- Habiendo quedado establecida la conducta infractora observada por el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponerse en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior del Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, la conducta observada por el trabajador el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** en violación a lo previsto por artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configuró una conducta que constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las inasistencias llevadas a cabo por el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** respecto de los días **08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022**, tal conducta obliga a la imposición de una sanción de mérito correspondiente, debido a que con su actuación no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** al haber llevado a cabo inasistencias por más de tres días durante un período de treinta días, ello sin causa justificada ni permiso respectivo, dicha situación denota que el referido trabajador cuenta con exíguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditadas las inasistencias observadas por el trabajador indiciado, se concluye que es una conducta contraria a aquélla que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, así como del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior expuesto, el trabajador el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/0565/2022

Fecha de Liberación: 18/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.**

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que ***el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados,*** a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)"

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

VI.-Asistir puntualmente a sus labores;

(...)"

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0565/2022
		Fecha de Liberación: 18/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, configuró más de tres inasistencias en su centro de trabajo para la realización de sus actividades laborales en un período de treinta días, ello al no presentarse a prestar sus funciones como Auxiliar de Topografía adscrito a la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes durante los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022, sin justificación alguna ni permiso respectivo, por todo lo anterior, resulta inconcuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que *el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.*

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones y por ende, de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días, en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias correspondientes a los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022, por lo que dicha falta cometida por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/0565/2022

Fecha de Liberación: 18/03/2022

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

La sanción mencionada **surtirá efectos a partir del día 18 de marzo del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones I, III y VI de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE** al haber faltado más de tres días, ello en un periodo de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias configuradas durante los días 08, 16, 23, 25 y 28 de febrero del año 2022, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 18 de marzo del año 2022 tiene derecho mediante cheque nominativo que le **será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 25 de marzo del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE**, así como al **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, en su carácter de **Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** y quien es superior jerárquico del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma _____ Fecha _____

- C.c.p.
- CIP. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 - Arq. Carolina López López. Secretaria de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 - Lic. César Salvador Capuchino Delgado. Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 - C.P. Omar Zegbe Domínguez. Coordinador de Administración de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento y atención.
 - Lic. Miriam Ariet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 - Lic. Pilar Echeverría Barba. Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento y atención.
 - Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L'MANJL'JCMR/L'KJD/L'EGAB
EN AGUASCALIENTES, A.G.F., EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022 ATTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LAS CC. ELVIRA GUADALUPE ARELLANO BAEZ Y JOCELIN GARCIA CONTRALEZ, SE HACE CONSTAR QUE Pese a que el C. JOSÉ DAVID CALDERÓN INFANTE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO NÚMERO DGCH/0565/2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DICHO TRABAJADOR DESACATÓ EL CITATORIO EN REFERENCIA, ELLO AL NO ACUDIR PERSONALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Elvira Guadalupe Arellano Baez
Jocelin García Contralez